

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º *Denominación*

Se constituye la Asociación denominada "PRO FUNDACIÓN SEO DE SEGORBE", que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º *Personalidad Jurídica*

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º *Domicilio y ámbito de actuación*

El domicilio de la Asociación se establece en la sede del Archivo de la Catedral de Segorbe, calle Santa María número 12, código postal 12400 SEGORBE (Castellón).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Catedral de Segorbe.

Art. 4º *Fines*

Son los fines de la Asociación:

- a) La constitución de la Fundación "Seo de Segorbe", destinada a la colaboración con el Cabildo de la Catedral de Segorbe para actuaciones en el ámbito de los bienes culturales de la institución.
- b) Impulsar y colaborar en la conservación, incremento y divulgación de los Bienes Culturales relacionados con la institución catedralicia, a través de actuaciones conjuntas con el Cabildo Catedral.

Art. 5º *Actividades*

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las actividades que, a tal efecto, sean aprobadas en Asamblea General.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Art. 6º *Tipos de asociados y capacidad*

a) Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, manifiesten su voluntad de incorporarse a la asociación mediante escrito dirigido al órgano de representación, quien resolverá en la primera reunión que celebre, no pudiendo denegar la admisión si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, y no está sujeto a impedimento legal para el ejercicio de tal derecho. La condición de asociado es intransmisible.

b) Se establece la siguiente tipología de asociados: socios, socios protectores, socios institucionales y socios honorarios.

Son SOCIOS las personas físicas mayores de edad que contribuyen a los fines de la Asociación con las cargas ordinarias que se aprueben en su momento.

Son SOCIOS PROTECTORES las personas físicas mayores de edad que, además de las cargas citadas en el apartado anterior, mantienen el compromiso de aportaciones en su caso extraordinarias para el logro de algunos de los proyectos de actividad aprobados.

Son SOCIOS INTITUCIONALES las personas jurídicas que, por acuerdo expreso de su órgano competente, se adhieren y contribuyen con las cargas ordinarias que se aprueben para éste tipo de asociado.

Son SOCIOS HONORARIOS, además del Obispo de Segorbe y el Deán de la Catedral de Segorbe, por razón del cargo, quienes obtengan tal distinción y condición por acuerdo de la Asamblea General. Los socios honorarios no tienen cargas económicas, pero si el derecho a participar con voz en las reuniones de la asociación.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, asistir a las reuniones que correspondan y ejercer el derecho de voto, de conformidad con los presentes Estatutos, siempre que se esté en pleno uso de los derechos civiles y no tenga incompatibilidad según lo establecido en la legislación vigente.
- b) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Asamblea General relativos a la composición del órgano de representación, estado de cuentas, desarrollo de actividades o memoria y a cualquier otro acuerdo que, tomado en órgano de gobierno o de dirección, se considere de interés general de los asociados. Todo socio tiene derecho a acceder a toda la información de la Asociación a través de su petición al órgano de representación.
- c) En caso de medidas disciplinarias, ser oído con carácter previo e informado de los hechos y de la resolución que se adopte.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos. La impugnación se realizará tras advertirlo por escrito fundamentado y no ser rectificada la decisión por el órgano que la adoptó.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cargas que, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, puedan corresponder a cada tipo de socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, ajustando su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

a) Es causa de baja en la Asociación la propia voluntad expresada por escrito del interesado, el impago de las cargas cuando advertido de tal efecto no lo haga en el plazo fijado y, por último, la actuación desleal con la asociación, previa apertura de expediente sancionador.

b) En el caso de baja por sanción, cuando deliberadamente el asociado impida el cumplimiento de los fines u obstaculice el funcionamiento de la asociación y sus órganos gestores, ésta se producirá después de la tramitación

del correspondiente expediente sancionador, que deberá cumplir con todas las garantías para el asociado afectado.

CAPÍTULO III: ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 10º Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Podrán participar en la misma todos los asociados, en igualdad absoluta, salvo el derecho de voto de los socios honorarios.

A la Asamblea General, que se reunirá ordinariamente una vez al año durante el último trimestre del mismo, y con carácter extraordinario cuando sea necesaria, le corresponde aprobar los proyectos de actividad que realice la Asociación y cuantos asuntos se le lleven para su resolución.

Todos los miembros quedan obligados por los acuerdos adoptados por la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido en la votación. El acuerdo se considerará válido salvo impugnación, según lo establecido en artículo anterior, que lo dejará sin efecto hasta la resolución del tema.

Se considera válida la reunión en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

Art. 11º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando día, hora, lugar de la reunión y orden del día. Al inicio de las mismas será designado el Presidente de la reunión al que corresponde la dirección de los debates, actuando de secretario el Director-Secretario de la Asociación quien redactará la correspondiente acta, texto que será visado por dos censores de acta designados en la asamblea y que tendrá la condición de aprobación, salvo posterior acuerdo de la asamblea, siendo obligatoria la remisión de un extracto a todos los asociados.

Art. 12º Competencias y validez de acuerdos

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos contables y la memoria anual de actividades.
- c) Aprobar las propuestas de actividades a realizar por la Asociación.
- d) Fijar las cuotas.
- e) Disponer sobre el capital que se traslada para configurar el capital fundacional de la futura Fundación.
- f) Elegir y renovar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Constitución de la Fundación.
 - Expulsión de socios.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los asociados por el cumplimiento de un encargo que conlleve gastos a quien lo realiza.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto los del apartado g), que requieren un voto afirmativo de dos tercios de la asamblea.

CAPÍTULO IV: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 13º Denominación y composición

a) La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Consejo Rector, formado por el Presidente, el Director-Secretario, el Administrador-Tesorero y dos Vocales. También formará parte de éste órgano el Deán de la Catedral de Segorbe, en condición de socio honorario.

b) Los cargos de Presidente, Director-Secretario y Administrador-Tesorero, recaerán en las personas físicas que presentadas a la Asamblea General obtengan la aprobación de ésta. En el caso de los Vocales, podrán ser tanto los socios en condición de persona física como los representantes de los socios en condición de persona jurídica.

c) El ejercicio de los cargos será gratuito, excepto acuerdo de compensación de gastos que se tomase en cada caso por el órgano pertinente.

d) La duración del cargo es anual. Se podrá reelegir a los mismos por ratificación de la asamblea, excepto presentación de candidato o renuncia que conllevará obligatoriamente la votación del cargo.

e) Las reuniones del Consejo Rector se realizarán con la periodicidad que sus miembros acuerden y, en cualquier caso, previamente a la convocatoria de asamblea.

Art. 14º Competencias del Consejo Rector

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos allí adoptados se cumplan.

f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que ésta los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar tanto la memoria anual de actividades como la propuesta de actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 15° Reuniones del Consejo Rector

El Consejo Rector, convocado por el Presidente o persona que le sustituya, se reunirá con la periodicidad acordada por sus miembros, en cualquier caso con anterioridad a la Asamblea General, y extraordinariamente a petición de dos de sus miembros.

Se considerará válidamente constituido con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo al menos necesario contar con la del Presidente o la del Director-Secretario.

Los acuerdos en el Consejo Rector se tomarán por unanimidad de los asistentes y, en caso de no lograrse ésta, se dejará pendiente el asunto para una nueva reunión y, si tampoco en ésta se lograra acuerdo, se someterá el tema a decisión de la próxima Asamblea General.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas firmados por el Director-Secretario. Leída en la posterior reunión el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique, si no hay correcciones la firmarán el resto de asistentes.

Art. 16° El Presidente

El Presidente de la Asociación también lo es del Consejo Rector. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) La presidencia y dirección de las reuniones que preside.
- c) La convocatoria de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- d) Visar los actos y certificaciones confeccionados por el Director-Secretario.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General y el Consejo Rector.

Art. 17° El Director-Secretario

Al Director-Secretario le corresponde la dirección y gestión ordinaria de la Asociación. Es de su competencia, entre otras obligaciones, la custodia de la documentación de la Asociación, la redacción y firma de las actas del Consejo Rector y de la Asamblea General, la redacción y autorización de las certificaciones que se hayan de librar, así como tener actualizada la relación de los asociados, o cualquier otra inherente a la función gestora.

El Director-Secretario ostentará la representación ordinaria de la Asociación en materia de gestión administrativa.

Art. 18° El Administrador-Tesorero

El Administrador-Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlo al Consejo Rector y, en su caso, a la Asamblea General. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería, y pagará las facturas aprobadas por el Consejo

Rector, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Director-Secretario.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 19º Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación carece de patrimonio inicial y sus recursos económicos se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General.
- b) Las subvenciones oficiales y particulares.
- c) Donaciones, herencias o/y legados.

Anualmente se aprobará un presupuesto de gastos por la Asamblea General, que ha de contemplar inexcusablemente el capítulo de actividades.

Art. 20º Del capital pro Fundación

Al realizar y aprobarse el balance y liquidación de cuentas se acordará el capital que se trasfiere e inmoviliza en concepto de capital fundacional para la constitución en su día de la Fundación prevista. Dicho capital se considerará patrimonio de la Asociación y, en el caso de disolución con anterioridad al cumplimiento de tal fin, su destino será la donación al Cabildo de la Catedral de Segorbe al objeto de su inversión en bienes culturales.

Art. 21º Ejercicio económico

El ejercicio económico anual quedará cerrado con anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria.

Art. 22º Disposición de fondos

En la cuenta abierta en establecimiento de crédito, ha de figurar la firma del Presidente, Director-Secretario y Administrador-Tesorero. Para disponer de los fondos, junto a la firma del Administrador-Tesorero, habrá de figurar una segunda indistinta de cualquiera de los otros dos poseedores de firma reconocida.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 23º Causas de Disolución

La Asociación será disuelta por las siguientes causas:

- a) Constitución de la Fundación Seo de Segorbe, en cumplimiento del primero de sus fines.
- b) Acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

Art. 24º Liquidación

a) Constituida la Fundación se procederá a la liquidación de la Asociación y transferencia de sus activos a la nueva institución, actuando el Consejo Rector como liquidadores.

b) En caso de liquidación por otra causa de disolución, se designará un órgano liquidador compuesto por el Director-Secretario, el Administrador-Tesorero y dos miembros de la Asociación electos por la Asamblea General o, en su caso, si corresponde por el juez.

c) Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación que hubiere pendientes.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos. En caso de no constituirse la Fundación, se entregará el sobrante al Cabildo de la Catedral de Segorbe con obligación de invertirlos en los bienes culturales de la institución.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

Art. 25º Co responsabilidad de los miembros de la Asociación

Como quiera que la Asociación no puede contar con más patrimonio que el capital destinado a la futura Fundación, en caso de liquidación sus socios no responden personalmente de hipotéticas deudas, siendo responsabilidad si las hubiere de quien las haya generado.

CAPÍTULO VII: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas en el seno de la asociación se resolverán mediante arbitraje, a través de procedimiento ajustado a la legislación que regule tal figura jurídica y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En la catedral de Segorbe, en el día tres del mes de abril del año dos mil cuatro.

- Aprobados por Resolución de fecha 7 de julio de 2004 del Director Territorial en Castellón de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de la Generalitat Valenciana.
- Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, con el número **CV-01-037176-CS**.
- Código de Identificación Fiscal **G12655197**.